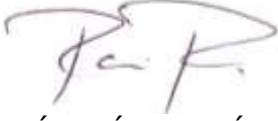


CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, abril nueve de dos mil veinticuatro. Señor juez, en la fecha le informo que la presente demanda fue presentada el 29 de noviembre de 2023, pero sólo en el día de hoy, me fue remitida a la bandeja de mi correo institucional. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
Oficial Mayor.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), abril nueve de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00687** 00

En atención a la constancia que antecede, procédase inmediatamente al estudio de la presente demanda.

Pues bien, revisada la misma, sus anexos y su contenido, se observa que no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se servirá excluir el vestuario por los meses de febrero reclamados, pues el mismo no fue cuantificado.
2. Se anexarán los debidos soportes que den cuenta de los gastos escolares, con la debida certificación de la institución educativa, además de allegar el comprobante de pago por transportes; en los que se indiquen que tuvieron como destinatario el niño **ANGELO SNEIDER GARCIA TABORDA** y las fechas (día, mes y año) en que se sufragaron.
3. A los valores adeudados se les aplicará el 0.5% mensual, entre las fechas en que se reclama la obligación, a cargo del señor **HERNAN ESNEIDER GARCIA GUIRAL**, reclamada por la señora

BIBIANA MARCELA TABORDA ZAPATA, a favor del beneficiario alimentario.

4. En consonancia con las exigencias anteriores, el mandamiento de pago deprecado deberá ser modificado.
5. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la Dra. **GLORIA ISABEL ARISTIZABAL RAMIREZ** la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
6. Sin ser requisito de demanda, se informará la dirección de correo electrónico del pagador del señor **HERNAN ESNEIDER GARCIA GUIRAL** con el fin de enviar la eventual comunicación de embargo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-